

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES X

Caracas, lunes 28 de julio de 2008

Número 38.981

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en respaldo a los logros de Petrocaribe.

Ley de Idiomas Indígenas.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.050, mediante el cual se crea la «Universidad Nacional Experimental de las Artes» (UNEARTE). - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de Capital, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Pedro Rafael Taberoa, para que actúe como Cuentadante de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gregory Carrizales, Coordinador de Planificación y Seguimiento Operacional, de este Ministerio.

Resolución por la cual se acepta la renuncia presentada por la Sociedad Mercantil Minera Hecla Venezolana, C.A.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Racelys Ostovellino, Directora General de Calidad Turística de este Ministerio, y se delega las atribuciones y firma de los actos y documentos concernientes a esa Dirección.

Resoluciones por las cuales se remueven a partir de la presente fecha a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Ysmara de Jesús Cardozo Quintana, como Coordinadora Ejecutiva del Despacho.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se crea el Comité Nacional Estudiantil para los Cursos Intensivos 2008, el cual estará conformado por los y las estudiantes que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se dispone del Instructivo para la Transferencia de Recursos Financieros de este Ministerio, a las Instituciones Oficiales de Educación Superior por concepto de los Cursos Intensivos 2008.

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología

Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Marilú López Hernández, la atribución relativa a la aprobación y contratación de obras, de adquisición de bienes o de servicios que se requieran para el buen funcionamiento de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales.

IDEA

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, con carácter permanente.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal

FONENDOGENO

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Acta.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión. - (Dra. Eloisa Angulo Flores).

Contraloría General de la República

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se resuelve conformar las Comisiones de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral de la forma que en ella se indica.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN RESPALDO A LOS LOGROS DE PETROCARIBE

Considerando

Que Petrocaribe es una iniciativa de cooperación solidaria propuesta por el Gobierno Bolivariano de Venezuela, con el fin de resolver las asimetrías en el acceso a los recursos energéticos, en función del desarrollo y bienestar de nuestros pueblos hermanos;

Considerando

Que por más de 60 años, Venezuela ha suplido de hidrocarburos a las transnacionales privadas con grandes volúmenes, y estas empresas fungían de intermediarios en la relación con los países de Centroamérica y el Caribe, encareciendo el producto final;

Considerando

Que el mercado petrolero internacional ha alcanzado niveles de precios históricos, por un alza sostenida de los precios de los hidrocarburos, por efecto del agotamiento de las reservas de combustible fósil, los factores especulativos del mercado, las tensiones en el Medio Oriente y el déficit en la capacidad de refinación;

Considerando

Que el empeoramiento en las condiciones sociales de los países más pobres, con énfasis en el deterioro de la situación alimentaria por la producción indiscriminada de biocombustibles, ameritan estrategias de integración regionales que diseñen soluciones con mayor acercamiento y comprensión de las necesidades de nuestros pueblos;

Considerando

Que el rol de los países productores de petróleo es impulsar la adopción de un modelo de distribución más equitativo, pues en la actualidad dos terceras partes de la población mundial no tienen acceso a los beneficios de los combustibles fósiles.

Acuerda

PRIMERO: Respalda la iniciativa Petrocaribe, adelantada por el Gobierno Bolivariano por contribuir con la seguridad energética y alimentaria, el desarrollo socioeconómico y la unión de los pueblos del Caribe y Centroamérica, mediante el empleo soberano de los recursos energéticos.

SEGUNDO: Apoyar los términos de financiamiento y de intercambio complementario, adoptados por Petrocaribe, como un acuerdo estratégico para impulsar la integración regional.

TERCERO: Respalda el intercambio comercial de petróleo por productos agropecuarios, que permiten garantizar la seguridad alimentaria de nuestro país, con la consolidación de fuentes diversificadas de suministro de alimentos.

CUARTO: Saludar la activación del Consejo de Ministros de Agricultura de los países miembros de Petrocaribe, que concebirá las políticas y propuestas de inversión del Fondo para el Impulso Alimentario.

QUINTO: Respalda las formas alternativas de comercio internacional en el marco de Petrocaribe, como la cooperación en materia de salud y educación, que en la experiencia de Cuba-Venezuela, ha tenido un impacto social considerable en su población.

SEXTO: Apoyar la estrategia de suministro energético a largo plazo desarrollada por Petrocaribe a través de proyectos de infraestructura, para la refinación,

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO E

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del oficio N° 002114 de fecha 28 de julio de 2008, emanado de la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 6.050, de fecha 29 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.934, de fecha 06 de mayo de 2008, mediante el cual se crea la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), en el marco de la Misión Alma Máter, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°:

Donde dice:

Se crea la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), en el marco de la Misión Alma Máter, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de Caracas, y desarrollará otras sedes, proyectos y programas académicos en otras localidades del país por sí misma o mediante convenios con otras Instituciones, de acuerdo con las políticas emanadas de los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior.

Debe decir:

Se crea la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), en el marco de la Misión Alma Máter, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de Caracas, y desarrollará otras sedes, proyectos y programas académicos en otras localidades del país por sí misma o mediante convenios con otras instituciones, de acuerdo con las políticas emanadas de los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior.

En el Artículo 2°:

Donde dice:

Los programas de pregrado y postgrado que ofrecerá la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), serán establecidos en conjunto por los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior, y hasta tanto se estructuren los nuevos programas de formación, conforme a los criterios establecidos en el numeral 2 del artículo 7° del presente Decreto, dictará las carreras siguientes: Licenciatura en Música, menciones: Composición, Musicología, Educación Musical, Dirección Orquestal, Dirección Coral, Canto Lírico, Etnomusicología y Ejecución Instrumental a nivel Técnico Superior, Licenciatura en Teatro, menciones: Actuación, Diseño, Dramaturgia, Gerencia y Producción Teatral, Dirección Teatral y Docencia; Licenciatura en Danza, menciones: Docente en Danza Contemporánea, Intérprete en Danza Contemporánea, Docente en Danza Clásica, Intérprete en Danza Clásica, Licenciatura en Artes Plásticas, menciones: Medios Mixtos, Pintura, Cerámica, Escultura y Artes Gráficas.

Debe decir:

Los programas de pregrado y postgrado que ofrecerá la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), serán establecidos en conjunto por los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior, y hasta tanto se estructuren los nuevos programas de formación, conforme a los criterios establecidos en el numeral 2 del artículo 7° del presente Decreto, dictará las carreras siguientes: Licenciatura en Música, menciones: Ejecución Instrumental, Composición, Musicología, Educación Musical, Dirección Orquestal, Dirección Coral, Canto Lírico, Etnomusicología y Ejecución Instrumental a nivel Técnico Superior, Licenciatura en Teatro, menciones: Actuación, Diseño, Dramaturgia, Gerencia y Producción Teatral, Dirección Teatral y Docencia; Licenciatura en Danza, menciones: Docente en Danza Contemporánea, Intérprete en Danza Contemporánea, Docente en Danza Clásica, Intérprete en Danza Clásica, Licenciatura en Artes Plásticas, menciones: Medios Mixtos, Pintura, Cerámica, Escultura y Artes Gráficas.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

Decreto N° 6.050

29 de abril de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2008 que ratifica la opinión tomada en la sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2005, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado, fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria con los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con visión latinoamericana y universal,

CONSIDERANDO

Que las artes, su producción y apreciación, son una experiencia enriquecedora de la vida y constituyen una expresión de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos de los pueblos como manifestación de la diversidad humana,

CONSIDERANDO

Que la capacidad para la expresión y la apreciación artística de los pueblos y sus creadores, se enriquece y vivifica en el conocimiento y cultivo de las manifestaciones artísticas populares, constitutivas de nuestra nacionalidad plurilingüe y multicultural,

CONSIDERANDO

Que la enseñanza y valoración de las artes es parte indispensable en la construcción de una nueva sociedad humanista, reivindicando la intuición, la imaginación, la sensibilidad, el sentimiento, la emoción; todas ellas constitutivas de la experiencia del arte,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, como parte de la garantía de los derechos culturales, promover en todo el territorio nacional y para toda la población, el mayor conocimiento posible de las artes, en su naturaleza, técnicas y en la evolución estética, a fin de impulsar la participación protagónica del pueblo venezolano en la producción y el disfrute pleno de las mismas,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de las Artes constituye la posibilidad de contar con un indispensable soporte institucional para la formación integral, el conocimiento, saber y la praxis artística en todas sus manifestaciones, formas y enfoques, así como el desarrollo de la potencialidad creativa de

la interacción entre las artes, garantizando su carácter plural y de servicio social, con sentido de corresponsabilidad, conciencia colectiva e individual, reconociendo la tradición de enseñanza de las artes en nuestro país y en sintonía con los planes de desarrollo local, regional y nacional.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), en el marco de la Misión Alma Máter, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de Caracas, y desarrollará otras sedes, proyectos y programas académicos en otras localidades del país por sí misma o mediante convenios con otras instituciones, de acuerdo con las políticas emanadas de los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior.

Artículo 2º. Los programas de pregrado y postgrado que ofrecerá la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), serán establecidos en conjunto por los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior, y hasta tanto se estructuren los nuevos programas de formación, conforme a los criterios establecidos en el numeral 2 del artículo 7º del presente Decreto, dictará las carreras siguientes: Licenciatura en Música, menciones: Ejecución Instrumental, Composición, Musicología, Educación Musical, Dirección Orquestal, Dirección Coral, Canto Lírico, Etnomusicología y Ejecución Instrumental a nivel Técnico Superior, Licenciatura en Teatro, menciones: Actuación, Diseño, Dramaturgia, Gerencia y Producción Teatral, Dirección Teatral y Docencia; Licenciatura en Danza, menciones: Docente en Danza Contemporánea, Intérprete en Danza Contemporánea, Docente en Danza Clásica, Intérprete en Danza Clásica, Licenciatura en Artes Plásticas, menciones: Medios Mixtos, Pintura, Cerámica, Escultura y Artes Gráficas.

Artículo 3º. El patrimonio de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), estará integrado por:

1. Los bienes pertenecientes al Instituto Universitario de Estudios Musicales, al Instituto Universitario de Teatro, al Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y al Instituto Universitario de Danza, transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes ordinarios que se asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través de los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y del Poder Popular para la Educación Superior.
3. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios a terceros.
4. Las donaciones y aportes que reciba de las instituciones públicas, privadas nacionales o extranjeras, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales.

Artículo 4º. Los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y del Poder Popular para la Educación Superior adoptarán las medidas que sean necesarias para transferir efectivamente los derechos, obligaciones, bienes muebles e inmuebles relacionados con el Instituto Universitario de Estudios Musicales, con el Instituto Universitario de Teatro, con el Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y con el Instituto Universitario de Danza a la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE).

La "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), dictará las carreras que le han sido autorizadas al Instituto Universitario de Estudios Musicales, al Instituto Universitario de Teatro, al Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y al Instituto

Universitario de Danza, hasta tanto se aprueben los nuevos programas de formación.

Artículo 5º. Los Ministerios del Poder Popular para la Cultura y del Poder Popular para la Educación Superior adoptarán las medidas que sean necesarias para que el personal del Instituto Universitario de Estudios Musicales, del Instituto Universitario de Teatro, del Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y del Instituto Universitario de Danza forme parte de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE).

Artículo 6º. La estructura y funcionamiento de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), será definida mediante reglamento ejecutivo, bajo los criterios propuestos por el Consejo Superior, el cual estará conformado por los Ministros del Poder Popular para la Cultura y del Poder Popular para la Educación Superior, así como, dos (02) Viceministros (as) designados (as) por sus máximas autoridades.

Artículo 7º. El Consejo Superior en consulta con la comunidad académica de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), presentará junto a la propuesta de Reglamento, un Plan de Desarrollo Institucional el cual deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación superior. Abarcando acciones referidas a:
 - La expansión de la matrícula.
 - Las responsabilidades de la institución con la municipalización de la educación superior.
 - Las medidas tendientes a garantizar el acceso y las condiciones para el desempeño estudiantil de personas con bajos ingresos familiares o en situación de pobreza, así como de personas con discapacidad, privadas de libertad o en cualquier otra condición que haya dificultado su acceso a la educación superior.
 - El uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento del alcance y la calidad de la educación superior, así como para la más amplia divulgación de contenidos al servicio del público.
2. Desarrollo de un modelo educativo humanista, comprometido con la soberanía nacional y la construcción de una sociedad más justa, que se expresa en los siguientes aspectos:
 - La conformación de los ambientes educativos como espacios comunicacionales abiertos, caracterizados por la libre expresión y el debate de las ideas, el respeto y la valoración de la diversidad, la multiplicidad de fuentes de información, la integración de todos los participantes como interlocutores y la reivindicación de la reflexión y la creación como elementos indispensables para la formación.
 - La reivindicación del carácter humanista de la educación universitaria como espacio de realización y construcción de los seres humanos en su plenitud, en reconocimiento de su cultura, su ambiente, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo y la transformación de lo existente.
 - La integración a la formación de contenidos y experiencias dirigidas al ejercicio de la ciudadanía democrática, la solidaridad, la construcción colectiva y la acción profesional transformadora con responsabilidad ética y perspectiva sustentable.
 - El desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
 - Ambientes de formación y prácticas educativas ligados a las necesidades y características de las distintas localidades que propicien el vínculo con la vida social y productiva.
 - El abordaje de la complejidad de los problemas, en contextos reales, con la participación de actores diversos; la consideración de la multidimensionalidad de los temas y problemas de estudio, así como el trabajo en equipos interdisciplinarios.
 - Modalidades curriculares flexibles, adaptadas a las distintas necesidades educativas, a las diferentes disponibilidades de tiempo para el estudio, a los recursos disponibles, a las características de cada localidad y al empleo de métodos

de enseñanza que activen los modos de actuación del futuro profesional.

La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social. El empleo de sistemas de evaluación pertinentes que permitan el control de la calidad del proceso y del impacto.

La realización de intercambios con profesores y estudiantes de otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

La promoción, el reconocimiento y la acreditación de experiencias formativas en distintos ámbitos.

La articulación entre los procesos de formación dirigidos a la obtención de un grado universitario, con la formación permanente y el postgrado.

3. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento y la creación cultural. Lo cual supone una acción que abarque las siguientes dimensiones:

Un plan de formación permanente de los profesores, que incluya tanto la formación de postgrado como otras actividades de educación avanzada tales como: seminarios, intercambios con otras universidades nacionales y extranjeras, cursos cortos, participación en eventos académicos, formación para la vinculación social y la docencia.

La existencia de líneas de investigación y creación cultural, que funcionen como equipos integrados por profesores y estudiantes con distintos niveles de formación, cuenten con el apoyo institucional para su funcionamiento, se integren a las actividades de formación y vinculación social y se nutran permanentemente del contacto con otros grupos de investigación y creación cultural.

La articulación de las actividades de investigación y creación cultural con los planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Un plan de desarrollo del postgrado nacional, vinculado a las líneas de investigación y creación cultural, apoyado en la cooperación solidaria con otras instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

4. Compromiso con las comunidades.
5. Acción articulada con el sistema de educación superior, los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
6. Participación de la comunidad universitaria.
7. Cooperación internacional solidaria.
8. Evaluación institucional.

Artículo 8º. La designación de las autoridades de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), será propuesta por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, y ratificada mediante resolución del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

Las actuales autoridades del Instituto Universitario de Estudios Musicales, del Instituto Universitario de Teatro, del Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y del Instituto Universitario de Danza se mantendrán en sus cargos y deberán coadyuvar con el Consejo Superior en lo concerniente a la organización y funcionamiento de la "Universidad Nacional Experimental de las Artes" (UNEARTE), hasta tanto sea designado el Consejo Directivo.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para la Cultura y para la Educación Superior quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. Se derogan los Decretos N° 593, 1.570, 1.569 y 1.405 de fechas 29 de abril de 1985, 26 de abril de 1991, 26 de abril de 1991 y 18 de julio de 1996, mediante los cuales se autorizó la creación del Instituto Universitario de Estudios Musicales, del Instituto Universitario de Teatro, del Instituto Universitario de Estudios Superiores de Artes Plásticas "Armando Reverón" y del Instituto Universitario de Danza, respectivamente, publicados: el primero en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.212 de fecha 29 de abril de 1985, el segundo y el tercero en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.702 de fecha 26 de abril de 1991 y el último en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.016 de fecha 7 de agosto de 1996. Asimismo, quedan

derogadas todas las demás disposiciones que contraríen lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS